

**OTROSI 3 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 015-2025.**

|                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE CONTRATO Y NRO.</b> | CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 015-2025.                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>PARTES</b>                  | <b>LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES”</b><br>NIT. 900.225.707-7                                                                                                                         |
|                                | <b>CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BOSQUES DEL LIBANO S.A.S</b><br>Nit: 900.998.275-6                                                                                                                                                                                                   |
| <b>OBJETO</b>                  | “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NRO 2025058950003 CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL BARRIO SAN GREGORIO Y SECTORES CALLE NUEVA Y EL ARA, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA.” |
| <b>VALOR</b>                   | DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$16.250.000)                                                                                                                                                                                                                |
| <b>PLAZO INICIAL</b>           | SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impliquen la modificación del plazo de ejecución del contrato.                                                                     |
| <b>PRÓRROGA 1</b>              | CUATRO (4) MESES MÁS                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>PRÓRROGA 2</b>              | DOS (2) MESES MÁS                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>PRÓRROGA 3</b>              | CUATRO (4) MESES MÁS                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>PLAZO TOTAL</b>             | DIECISIETE (17) MESES                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>ADICION NRO</b>             | CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MLC. (\$5.099.527)                                                                                                                                                                                                  |
| <b>VALOR TOTAL</b>             | VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MLC (\$21.349.527)                                                                                                                                                                                  |

Entre los suscritos, **JORGE IVÁN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES”**, con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa **CONSTRUCTORES Y CONSULTORES BOSQUES DEL LIBANO S.A.S**, con NIT. 900.998.275-6, representada legalmente por **DAYANA MARCELA SAEZ MARTINEZ**, identificado con C.C 1.128.417.074 de Medellín, quien en adelante se denominará El

**NIT 900.225.707-1**

**asociacioncorpobosques@gmail.com**  
Calle 19 A # 46 – 18 / Ciudadela Artesanal  
**www.asociacioncorpobosques.gov.co**

Contratista; hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN 3 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 015-2025 de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

*ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrilla fuera de texto).*

*(...)*

*Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

2. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

*(...)*

***2.1.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.<sup>1</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.***

---

<sup>1</sup> Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”<sup>2</sup>*

*En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**<sup>3</sup>, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.<sup>4</sup>*

3. Que el día 23 de abril de 2025 LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES acepto la designación como entidad pública ejecutora del proyecto BPIN 2025058950003 – (Construcción de pavimento rígido en el barrio san Gregorio y sectores calle nueva y el ara, ubicados en la zona urbana del municipio de Zaragoza, Antioquia).

4. Que entre LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES “CORPOBOSQUES y la empresa CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL GEA, fue celebrado el contrato de administración delegada N° 015 de 2025 cuyo objeto es “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NRO 2025058950003 CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL BARRIO SAN GREGORIO Y SECTORES CALLE NUEVA Y EL ARA, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA”, por un periodo de ejecución de SIETE (07) MESES, por un valor total de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$16.250.000).

---

<sup>2</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

<sup>3</sup> M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>4</sup> Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

5. Que el 24 de noviembre de 2025 el contratista ejecutor y el delegado solicitaron por medio de oficio una prórroga por cuatro (4) meses más, en razón a que, *“durante la ejecución de las actividades, se han presentado ajustes en las cantidades de obra que resultan indispensables para garantizar el correcto funcionamiento y la calidad de la infraestructura prevista. Estas modificaciones técnicas, sumadas a los retrasos ocasionados por la intensa temporada invernal que afronta el municipio, sustentan la necesidad de la prórroga y de los recursos adicionales para asegurar la adecuada finalización del proyecto y el cumplimiento de los estándares técnicos definidos.”*

6. Que por medio del Decreto N°134 del 2 de diciembre de 2025, el municipio de Zaragoza – Antioquia realizó la aprobación del ajuste al proyecto de inversión “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL BARRIO SAN GREGORIO Y SECTORES CALLE NUEVA Y EL ARA, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA” con código BPIN 2025058950003 –SGR, aprobando una adición de recursos un valor de QUINIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$509.952.713,52).

Lo anterior debido a que, como resultado de las labores de campo, han surgido condiciones técnicas no previstas en el presupuesto inicial, que han generado variaciones significativas en las cantidades de obra requeridas para garantizar la calidad y estabilidad estructural del proyecto.

En los Comités de Obra No. 10 y 11, realizados el 15 y el 21 de noviembre de 2025, respectivamente, el equipo técnico de obra informó que a medida que avanzaron las actividades constructivas se identificó la necesidad de ejecutar excavaciones adicionales y procesos de relleno no contemplados inicialmente. Estas actividades fueron necesarias como consecuencia de las condiciones geotécnicas reales del terreno y de ajustes puntuales a los diseños originales, realizados con el fin de asegurar la funcionalidad técnica de la obra. Tales afirmaciones quedaron registradas en el acta del Comité No. 10.

La interventoría verificó en sitio los hechos descritos, constatando la pertinencia técnica de las actividades adicionales ejecutadas, y solicitó la elaboración de los soportes correspondientes: acta de cantidades mayores y menores, así como las memorias de cálculo. Estos documentos fueron entregados dentro de los plazos acordados y sometidos a revisión detallada, tal como se deja constancia en el Comité No. 11.

En consecuencia, la adición presupuestal resultó indispensable para financiar las actividades adicionales ejecutadas y garantizar la culminación de la obra en condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad.

7. Que, por lo anterior, fue necesario adicionar al contrato de Administración delegada de recursos Nro 015-2025, de forma proporcional a la adición realizada por el municipio, la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MLC. (\$5.099.527), ello con fundamento en las razones técnicas, financieras y jurídicas expuestas, soportadas en las actas de comité, balances técnicos, memorias de cálculo y verificaciones realizadas en campo, se justifica plenamente la necesidad de suscribir un Otrosí de Adición al contrato, a fin de incorporar los recursos adicionales requeridos para garantizar la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

8. Que el día 14 de abril de 2026, CORPOBOSQUES recibió un oficio por parte del administrador delegado, en el cual solicitaron una prórroga de dos (2) meses más, en vista de lo siguiente: “(...) nos permitimos presentar solicitud formal de prórroga del plazo contractual por un término de dos (2) meses. Esta solicitud se fundamenta en situaciones presentadas durante la ejecución del contrato, reportadas por el equipo ejecutor en campo, que han incidido directamente en el normal desarrollo del cronograma, tales como:

*Escasez de mano de obra no calificada en el municipio de Zaragoza.*

*Afectaciones derivadas del paro minero regional.*

*Condiciones climáticas adversas que han impactado la ejecución de actividades.*

*Ajustes técnicos que han generado mayores y menores cantidades de obra.*

*Dichas circunstancias, ajenas al control del contratista, han generado retrasos que hacen necesario ajustar el plazo contractual para garantizar la correcta ejecución del proyecto.*

*En consecuencia, solicitamos respetuosamente la aprobación de la prórroga solicitada en los contratos de obra e interventoría, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad de las obras.”*

9. Que el día 17 de junio de 2026, CORPOBOSQUES recibió un oficio por parte del administrador delegado, en el cual solicitaron una prórroga de cuatro (4) meses más, en vista de lo siguiente: “Esta solicitud se fundamenta en las afectaciones generadas por las constantes precipitaciones registradas durante el periodo de ejecución, las cuales han ocasionado inundaciones en el sector de Calle Nueva, situación que ha impactado el desarrollo normal de las actividades constructivas y la programación inicialmente establecida.

*Adicionalmente, el contratista encargado de la ejecución de las obras ha informado y soportado técnicamente las dificultades operativas derivadas de dichas condiciones climáticas, evidenciando la necesidad de ampliar el plazo para garantizar la correcta terminación de las actividades pendientes.*

*En consideración a lo anterior, y con el propósito de asegurar la calidad, estabilidad y funcionalidad de las obras proyectadas, solicitamos respetuosamente la aprobación de una prórroga por cuatro (4) meses, tiempo que permitirá culminar satisfactoriamente las actividades programadas sin afectar los objetivos y alcances del proyecto.”*

**10.** Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas externas que no fueron previstas por el contratista, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

**11.** Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario prorrogar el Contrato de Administración delegada de Recursos Nro 015-2025.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

### **ACUERDAN**

**CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** la ejecución del contrato de administración delegada de recursos Nro. 015-2025 cuyo objeto es “ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NRO 2025058950003 CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL BARRIO SAN GREGORIO Y SECTORES CALLE NUEVA Y EL ARA, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ANTIOQUIA”, en CUATRO (04) MES MÁS, contados a partir del 28 de junio de 2026.

**CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS.** El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con la presente adición a que hace referencia la cláusula primera de este documento, en caso de que aplique.

**CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 015-2025 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los Veintidós (22) días del mes de junio de 2026.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

**JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**

Director Ejecutivo  
CORPOBOSQUES

**DAYANA MARCELA SAEZ MARTINEZ**

Representante Legal  
Contratista

---

**NIT 900.225.707-1**

**[asociacioncorpobosques@gmail.com](mailto:asociacioncorpobosques@gmail.com)**  
Calle 19 A # 46 – 18 / Ciudadela Artesanal  
**[www.asociacioncorpobosques.gov.co](http://www.asociacioncorpobosques.gov.co)**